

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA RINCÓN, Y SEÑORES ESPINOZA, LAGOS, SAAVEDRA Y WALKER, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 3, DE 1997, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y CONCORDADO DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y DE OTROS CUERPOS LEGALES QUE SE INDICAN, PARA RESTABLECER EL DENOMINADO “FERIADO BANCARIO” (BOLETÍN N° 17.767-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY (MOCIÓN)	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
<p align="center">DFL 3 FIJA TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y CONCORDADO DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y DE OTROS CUERPOS LEGALES QUE SE INDICAN</p> <p>Artículo 38.- Corresponderá a la Comisión fijar, mediante norma de carácter general, las condiciones mínimas que deberán cumplir las empresas bancarias en materia de atención al público, ya sea en oficinas, sucursales o corresponsalías o a través de otros canales de atención a público de que dispongan. También deberán cumplir con los requisitos que establezca la Comisión para su funcionamiento, dentro de los cuales se incluirán elementos tales como los estándares de seguridad de las operaciones que se efectúen por dichos canales y la disponibilidad mínima de ellos, entre otros.</p> <p>La Comisión, mediante normativa o resolución fundada, en atención a la naturaleza del servicio</p>	<p>“Artículo único.- Intercálase un nuevo inciso segundo en el artículo 38 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los bancos no atenderán presencialmente al público el día 31 de diciembre de cada año. En ningún caso deberá considerarse este día como festivo o feriado para los efectos legales, excepto en lo que se refiere al pago y protesto de letras de cambio.”.”.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Intercálase en el artículo 38 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“No obstante, los bancos no atenderán presencialmente al público el 31 de diciembre de cada año, ni los días sábados de cada semana, salvo autorización de la Comisión. En ningún caso deberán considerarse esos días como festivos o feriados para los efectos legales, excepto en lo que se refiere al pago y protesto de letras de cambio.”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY (MOCIÓN)	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
<p>prestado o condiciones del mercado, podrá establecer la obligación de contar con determinados canales de atención, determinar la distribución del horario, condiciones y requerimientos de funcionamiento, disponibilidad u otras condiciones de la misma naturaleza que la Comisión determine.</p> <p>Asimismo, la Comisión podrá determinar la obligación de las empresas bancarias de implementar un canal idóneo de atención de reclamos de clientes en consideración al número de clientes y tipo de servicio prestado, el cual deberá ajustarse a las características y condiciones que defina la Comisión mediante norma de carácter general, en proporción al número de clientes y tipo de servicio prestado por la entidad.</p>		

COMISIÓN DE HACIENDA, octubre de 2025.-